



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 000057-2022-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N° 002502-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe N° 001263-2022-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto: Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura Orgánica del, Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;





Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42° del Reglamento establece que el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. En el presente caso, se verifica que el Expediente de Contratación ha sido aprobado previamente mediante Resolución Administrativa N°000256-2022-OGA/INEN, de fecha 10 de agosto de 2022;

Que, se tiene que el suministro requerido cuenta con el sustento técnico presentado por el Departamento de Farmacia, a través del Memorando N° 001842-2022-DF-DISAD/INEN de fecha 16 de mayo del 2022, documento con el que la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia remite al Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, el Memorando N° 001328-2022-DENF/INEN de fecha 13 de mayo del 2022, mediante el cual la Directora Ejecutiva del Departamento de Enfermería adjunta el Informe N° 084-6to OESTE-INEN-2022 de fecha 13 de mayo del 2022, que sustenta la necesidad de la adquisición de la BURETA PARA LÍNEA DE INFUSIÓN UNICANAL DE 150 ML;





Que, con Informe Técnico N° 000057-2022-OL-OGA/INEN de fecha 18 de agosto de 2022, la Oficina de Logística concluyó que se ha configurado el supuesto de PROVEEDOR ÚNICO para la "ADQUISICIÓN DE BURETA PARA LÍNEA DE INFUSIÓN UNICANAL DE 150 ML", toda vez que se ha determinado que "(...) HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C. cuenta con tal condición, y es el único proveedor capaz de satisfacer el requerimiento";

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal correspondiente, señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 25-2022-INEN "ADQUISICIÓN DE BURETA PARA LÍNEA DE INFUSIÓN UNICANAL DE 150 ML";

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir el acto resolutivo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 25-2022-INEN "ADQUISICIÓN DE BURETA PARA LÍNEA DE INFUSIÓN UNICANAL DE 150 ML";

Con el visado de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 25-2022-INEN "ADQUISICIÓN DE BURETA PARA LÍNEA DE INFUSIÓN UNICANAL DE 150 ML", de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	INFORMACIÓN		
Objeto de la Contratación	"ADQUISICIÓN DE BURETA PARA LÍNEA DE INFUSIÓN UNICANAL DE 150 ML"		
Valor Estimado	S/ 852,312.00 (Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Doce con 00/100 Soles)		
Cantidad	51,000	Unidad de medida	Unidad
Tipo de procedimiento de selección y causal invocada	CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEEDOR ÚNICO, toda vez que, los bienes solo pueden obtenerse de HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C. por ser el único distribuidor autorizado en el Perú de la marca BAXTER.		
Sistema de contratación	PRECIOS UNITARIOS		
Posibilidad de distribuir la buena	NO		





CONCEPTO	INFORMACIÓN
Plazo de ejecución	365 días calendario los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma de contrato.
Modalidad de Contratación	NO CORRESPONDE
Fuente de Financiamiento	4-13 Donaciones y transferencias 2-09 Recursos Directamente Recaudados
Plan Anual de Contrataciones	SI, con referencia N° 116
Razón Social del proveedor calificado como	HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C. (RUC N° 20603728271)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO DE LA LCE y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

